

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA  
PREPUBLICACIÓN DE FIJACION DE  
TARIFAS MAYO 2009

Señores  
**OSINERGMIN GART**  
Av. Canadá No. 1460  
San Borja.-

**ENERSUR S.A.**

Av. República de Panamá 3490, San Isidro, Lima 27 - Perú  
tel. (511) 616 7979 - fax (511) 616 7878

Lima, 23 de marzo de 2009

**CARTA N°: ENR/ 179-2009**

Ref.: Resolución OSINERGMIN N° 039-2009-OS/CD

Atención: Ing. Víctor Ormeño  
Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a fin de remitirle adjunto nuestros comentarios y sugerencias con relación al Proyecto de Resolución que Fija los Precios en Barra aplicables al período comprendido entre el 01 de mayo de 2009 y el 30 de abril de 2010, los cuales se muestran en Anexo adjunto.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente

Rafael Flores  
Gerente Comercial

Carlos León  
Gerente Legal

**ANEXO**  
**COMENTARIOS Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE FIJA LOS**  
**PRECIOS EN BARRA PARA EL PERÍODO MAYO 2009 A ABRIL DEL 2010.**

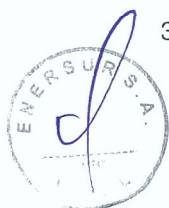
- Derivado de la aplicación del Decreto Legislativo 1041, se estableció compensaciones para aquellas unidades que operan y cuyo costo variable resulta mayor al costo marginal idealizado, el 50% de estas compensaciones debió ser pagado por la demanda vía un factor de ajuste aplicado al PCSPT. Sin embargo estas compensaciones no han cubierto los costos incurridos por las empresas de generación; en efecto existe un saldo correspondiente al año 2008, el cual asciende a la fecha a S/. 31'384,124.60 (ver cuadro adjunto). Por lo tanto solicitamos que este monto se incluya dentro de los cargos adicionales fijados en el PCSPT de tal manera que las empresas puedan recuperar los costos incurridos.

Mes	Deuda 2008 S/.
Ago-08	585,531.1
Sep-08	9,247,927.2
Oct-08	7,843,634.1
Nov-08	8,007,205.6
Dic-08	5,699,826.7
<b>Total</b>	<b>31,384,124.6</b>

De este monto a EnerSur le corresponde S/. 15'044,802.40, monto que la fecha aún no ha sido compensado a EnerSur y cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Mes	Deuda Enersur 2008 S/.
Ago-08	218,627
Sep-08	4,330,365
Oct-08	3,600,204
Nov-08	4,255,179
Dic-08	2,640,428
<b>Total</b>	<b>15,044,802</b>

- Se debe excluir del programa de obras, el proyecto C.T. San Nicolás II de 170 MW, debido a que dicho proyecto recién está en su fase inicial y no hay certidumbre de su ingreso en el horizonte del estudio tarifario. En efecto a la fecha no cuenta con autorización de generación, aún no tiene estudios de factibilidad, no tiene Estudio de Impacto Ambiental aprobado y no tiene capacidad de transporte eléctrico para poder evacuar la energía producida.
- Coincidimos con el OSINERGMIN que hay un efecto del cambio climático en las series hidrológicas; el OSINERGMIN no ha efectuado el recorte de las series hidrológicas y entendemos que está en proceso de efectuar mayores estudios. Sin embargo el problema es real y reconocido en todos los ámbitos a nivel nacional y mundial, por lo cual consideramos que el OSINERGMIN debe tomar en cuenta en la simulación el efecto de estos cambios climatológicos.



4. El OSINERGMIN, para el mantenimiento de las unidades en el año 2008 ha considerado el mantenimiento "programado" anual 2008; sin embargo la realidad muestra que la ejecución de dichos mantenimientos fue diferente, por lo cual consideramos que el OSINERGMIN debe reflejar para el año 2008 la verdadera disponibilidad de las centrales del SEIN es decir debe incluir el mantenimiento ejecutado en el 2008. Por otra parte el OSINERGMIN no ha incluido el mantenimiento de las unidades de generación nuevas que ingresan dentro del horizonte del estudio tales como: TG2 y TG3 de Kallpa, TG Las Flores de Duke y TG8 Santa Rosa, aún cuando son unidades nuevas éstas tienen mantenimientos en función de sus horas equivalentes de operación. Finalmente el OSINERGMIN no ha incluido el mantenimiento de varias centrales hidroeléctricas en los años 2010 y 2011 y no hay un sustento para dicha exclusión, además de que estas centrales tienen programas de mantenimiento; por lo cual consideramos que debe incluirse sus respectivos mantenimientos.
5. El OSINERGMIN está considerando CVNC determinados bajo una metodología no establecida en un procedimiento y con información desactualizada que no refleja los reales CVNC de las unidades generadoras. En este sentido los CVNC determinados por el COES y utilizados en el despacho de acuerdo a los procedimientos del COES, representan de mejor manera dichos CVNC. Por lo tanto consideramos que el OSINERGMIN debe utilizar los CVNC determinados por el COES.

Específicamente no estamos de acuerdo con los valores considerados por OSINERGMIN para las unidades de EnerSur, los valores de CVNC determinados para las unidades generadoras de EnerSur se han calculado siguiendo estrictamente los procedimientos establecidos para tal fin. Por ejemplo el OSINERGMIN no toma en cuenta lo establecido en los contratos LTSA para el mantenimiento de las unidades de la C.T. Chilca 1, bajo el argumento que no representan costos eficientes, lo cual no es correcto, es mas bien este tipo de contratos los que representan los costos eficientes que los generadores están pagando por los mantenimientos de sus unidades.

6. Tanto en el Proyecto de Resolución como en el Informe que sustenta dicha resolución no se encuentra lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1041. Por lo cual sugerimos incluir dicho análisis.

